

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15448 10 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

Señores
WIN SOFTWARE S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **AMh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO H**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**amh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “**amh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO**”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación **AMh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO H**, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los siguientes colores como una característica distintiva del signo solicitado: **R44 G111 B156, R43 G155 B169 y R255 G145 B41**, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

Oficio N° 15448 10 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

En efecto, al analizar la etiqueta se evidencia que el color de las letras “ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO” no ha sido reivindicado:



Aunado a lo anterior, se menciona en la casilla de reivindicación de colores un color que no está presente en la etiqueta aportada, esto es, **R30 G18 B55** lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Red color (R)

30

Green color (G)

18

Blue color (B)

55



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca, sírvase indicarlos por su nombre: **AZUL, NARANJA Y NEGRO**, evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Oficio N° 15448 10 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

3. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CATI.

En efecto, se puede observar que la tasa cancelada por concepto de solicitud de registro por una clase asciende a la suma de Seiscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta pesos **\$692.250**, pago que se realiza por recibir orientación especializada en materia de Propiedad Industrial a través de CATI de acuerdo al numeral 1.1.16 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, sin embargo, revisando el certificado aportado se evidencia que está a nombre de WIN SOFTWARE ASOCIADOS LTDA. y no de la persona jurídica la sociedad WIN SOFTWARE S.A.S. quien funge como solicitante.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada con la identidad, existencia y representación legal del solicitante pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite y, en este caso, la procedencia del beneficio de reducción.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado respectivo por recibir orientación especializada en materia de Propiedad Industrial a través de CATI de acuerdo al numeral 1.1.16 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única donde aparezca la sociedad WIN SOFTWARE S.A.S., sin que supere los 2 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de la marca a registrar.
-
- Realice el pago del valor faltante de la tasa que corresponde a la suma de Doscientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta pesos Mcte **\$230.750**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad Mipyme para un total de Novecientos Veinte y Tres Mil pesos Mcte \$923.000 teniendo en cuenta que la sociedad WIN SOFTWARE S.A.S. tiene la calidad de microempresario.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 15448 10 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director Signos Distintivos